

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI
Santiago de Cali – Valle

09 JUL 2020

AUTO:	525
RADICADO:	76001 31 10 014 2005 00352 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE (S):	JOSÉ LUIS YARPAZ MORALES
DEMANDADO (S):	EMILSEN GUTIÉRREZ GARCÍA
TEMA Y SUBTEMAS:	MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la cautela solicitada por la demandante, se accederá a la misma, por tanto, se DECRETA medida de embargo y secuestro de dineros que la señora EMILSEN GUTIÉRREZ GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 59.677.455, tenga o llegare a tener, en cuentas corrientes bancarias, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término, en las compañías de financiamiento: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK- COLPATRIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA.

Se limita la medida cautelar a UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.778.000), de conformidad al art. 599, inciso 3 de C.G.P., atendiendo al valor ejecutado.

Para la materialización de lo anterior los dineros retenidos a órdenes de este Despacho Judicial, deberán ser consignados en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Librar por secretaría los oficio para su diligenciamiento por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

cgm